



Resolución Administrativa

Callao, 27 de marzo de 2024

VISTO:

El Informe N° 090-2024-HNDAC-OIIBSG, de fecha 26 de enero de 2024, Informe N° 25-2024-HNDAC-OESI, de fecha 11 de enero de 2024, Informe N° 202-2024-OARH-HNDAC, de fecha 15 de febrero de 2024, Informe N° 171-2024-HNDAC-OIIBSG, de fecha 20 de febrero de 2024, Informe N° 204-2024-HNDAC-OIIBSG, de fecha 26 de febrero de 2024, Informe N° 249-2024-OARH-HNDAC, de fecha 23 de febrero de 2024, Informe N° 89-2024-HNDAC-OESI, de fecha 14 de febrero de 2024, Informe Técnico N° 016-2024-OL-OEA/HNDAC, de fecha 14 de marzo del 2024, Memorando N° 522-2024-HNDAC/OEA, de fecha 18 de marzo de 2024, Memorando N° 324-2024-HNDAC/OEPE, de fecha 20 de marzo de 2024, Memorando N° 568-2024-HNDAC/OEA, de fecha 22 de marzo de 2024, Informe N° 333-2024-HN-DAC-OAJ, de fecha 25 de marzo de 2024, y;



CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 31638 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, señala textualmente que *"todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad de titular de la entidad, así como el jefe de la oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"*;

Que, del mismo modo, el numeral 43.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, prescribe que *"el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva"*;

Que, en esa línea, sin perjuicio de lo mencionado, en el supuesto en que la Entidad se haya beneficiado con prestaciones ejecutadas en ausencia de un contrato válido, el contratista puede recurrir en la vía correspondiente a la acción por enriquecimiento sin causa, contemplada en el artículo 1954 del Código Civil, según la cual, *"Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"*, ello a efectos de que la Entidad— sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar le reconozca una suma determinada a modo de indemnización, por la ejecución de dichas prestaciones;

Que, precisado lo anterior, Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: *"(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido aún sin contrato válido un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento*





Resolución Administrativa

Callao, 27 de marzo de 2024

sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente.”;



Que, bajo esta consideración, corresponde añadir que la Dirección Técnico Especializada del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, mediante diversas opiniones ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;



Que, en ese sentido, de acuerdo a lo establecido artículo 1954 del Código Civil, la Entidad– en una decisión de su exclusiva responsabilidad podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este, en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre claro está que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa;

Que, a mayor abundamiento, es importante mencionar que la obligación de reconocer una suma determinada en favor del proveedor cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa, no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del contrato (pues este no tiene valor para la mencionada normativa); sino de un principio general del Derecho, según el cual “nadie puede enriquecerse a expensas de otro”, que se ha positivado en el artículo 1954 del Código Civil;



Que, Mediante el Informe N° 090-2024-HNDAC-OIIBSG, de fecha 26 de enero de 2024, la Oficina de Infraestructura, Ingeniería Biomédica y Servicios Generales, Informe N° 25-2024-HNDAC-OESI, de fecha 11 de enero de 2024, de la Oficina de Estadística y Sistemas Informáticos; y el Informe N 202-2024-OARH-HNDAC, de fecha 15 de febrero de 2024, de la Oficina de Administración de Recursos Humanos y las diferentes Oficinas del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, remiten el requerimiento para los Servicios Técnicos y Profesionales Desarrollados por Personas Naturales para el mes de enero de 2024;

Que, mediante Informe N° 171-2024-HNDAC-OIIBSG, de fecha 20 de febrero de 2024, de la Oficina de Infraestructura, Ingeniería Biomédica y Servicios Generales, Informe N° 204-2024-HNDAC- OIIBSG, de fecha 26 de febrero de 2024, de la Oficina de Infraestructura, Ingeniería Biomédica y Servicios Generales, Informe N° 249-2024-OARH-HNDAC, de fecha 23 de febrero de 2024, de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, Informe N° 89-2024-HNDAC-OESI, de fecha 14 de febrero de 2024, de la Oficina de Estadística y Sistemas Informáticos, remiten la justificación y conformidad en relación a la determinación de enriquecimiento sin causa sobre los Servicios Técnicos y Profesionales Desarrollados por



Resolución Administrativa

Callao, 27 de marzo de 2024

Personas Naturales para las diferentes Oficinas del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, correspondiente al mes de enero de 2024;



Que mediante, Informe Técnico N° 016-2024-OL-OEA/HNDAC, de fecha 14 de marzo de 2024, la Oficina de Logística, ha concluido que, nuestra institución a la fecha mantiene pagos pendientes ascendentes a la suma de **S/ 35,416.66 (Treinta y Cinco Mil Cuatrocientos Dieciséis con 66/100 soles)**, por los Servicios Técnicos y Profesionales desarrollados por Personas Naturales para los diferentes Oficinas del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, correspondiente al mes de enero de 2024, por lo que resultaría procedente reconocer la citada obligación pendiente de pago antes expuesta, precisando además que, existe una concurrencia de los requisitos de una situación de enriquecimiento sin causa, ya que surge un derecho a favor de los perjudicados de una indemnización y un deber de prestación para la Entidad, Por lo que consideramos procedente la correspondiente indemnización mediante la emisión de un acto Resolutivo de la Oficina de Administración que reconozca el derecho a una indemnización por enriquecimiento sin causa del HNDAC;



Que, Memorando N° 522-2024-HNDAC/OEA, de fecha 18 de marzo de 2024, la Oficina Ejecutiva de Administración solicita a la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, aprobación de Certificación de Crédito Presupuestal N°88 para realizar el pago sobre los Servicios Técnicos y Profesionales Desarrollados por Personas Naturales para las diferentes Oficinas del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, correspondiente al mes de enero de 2024, por el monto total de S/ 35,416.66 (Treinta y Cinco Mil Cuatrocientos Dieciséis con 66/100 soles);

Que mediante, Mediante Memorando N° 324-2024-HNDAC/OEPE, de fecha 20 de marzo de 2024, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico aprueba el Certificado de Crédito Presupuestal N° 88, toda vez que se evidencia que se cuenta con saldo financiero en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Ordinarios, Meta: 117, en la Especifica de Gasto 23.27.1498, por el monto de **S/ 35,416.66 (Treinta y Cinco Mil Cuatrocientos Dieciséis con 66/100 soles)**, para poder cumplir con el pago por el periodo de **enero 2024**, de los servicios prestados por servicios técnicos y profesionales, desarrollados por personas naturales en las diferentes Oficinas del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión;



Que mediante, Memorando N° 568-2024-HNDAC/OEA, de fecha 22 de marzo de 2024, la oficina Ejecutiva de Administración, remiten el Informe Técnico N° 016-2024-OL-OEA/HNDAC, en razón al Reconocimiento por Enriquecimiento Sin Causa, para que la Oficina de Asesoría Jurídica emita Opinión legal respecto a los fundamentos desarrollados por la Oficina de Logística y el análisis de la documentación que acompaña el presente expediente a fin de reconocer los servicios prestados por técnicos y profesionales, desarrollados por personas naturales de las diferentes Oficinas del HNDAC, correspondiente al mes de enero de 2024, por el monto de **S/ 35,416.66 (Treinta y Cinco Mil Cuatrocientos Dieciséis con 66/100 soles)**;

Que, en ese sentido, de acuerdo a la opinión legal emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 333-2024-HNDAC-OAJ, de fecha 25 de marzo de 2024, expresa que nos encontraríamos ante una obligación generada por lo servicios prestados por técnicos y



Resolución Administrativa

Callao, 27 de marzo de 2024

profesionales, desarrollados por personas naturales de los diferentes Oficinas del HNDAC, correspondiente al mes de **enero de 2024**, determinada a modo de indemnización por el monto total de **S/ 35,416.66 (Treinta y Cinco Mil Cuatrocientos Dieciséis con 66/100 soles)**, al haberse beneficiado de las prestaciones las diferentes Oficinas del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, en ausencia de un convenio (contrato) válido para la normativa de Contrataciones del Estado; al haber acreditado las referidas Oficinas y la Oficina de Logística en los informes emitidos, la concurrencia de los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa, conforme lo desarrollado en el presente informe, de acuerdo a lo regulado en el artículo 1954 del Código Civil.

Estando a las facultades otorgadas. Según el MOF del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, Ley de Presupuesto del año Fiscal 2024, Ley N°31953, Con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - RECONOCER el pago por la causal de Enriquecimiento Sin Causa, por lo servicios prestados por técnicos y profesionales, desarrollados por personas naturales de las diferentes Oficinas del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, brindado durante el mes de enero de 2024, determinada a modo de indemnización, por el importe total de **S/ 35,416.66 (Treinta y Cinco Mil Cuatrocientos Dieciséis con 66/100 soles)**. Según se detalla en el siguiente cuadro:

N°	PROVEEDOR	RUC	DESCRIPCION DE LA CONTRATACION	AREA USUARIA	MONTO S/
1	SALDAÑA SANDOVAL HEBER	10433381594	SERVICIO AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	OFICINA DE INFRAESTRUCTURA, INGENIERIA BIOMEDICA Y SERVICIOS GENERALES	S/ 1,500.00
2	CORDOVA MEDINA MARITZA AMELIA	10257183594	SERVICIO AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	OFICINA DE INFRAESTRUCTURA, INGENIERIA BIOMEDICA Y SERVICIOS GENERALES	S/ 1,500.00
3	ROJAS APOLINARIO MARIO JULIO	10400343221	SERVICIO AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	OFICINA DE INFRAESTRUCTURA, INGENIERIA BIOMEDICA Y SERVICIOS GENERALES	S/ 1,800.00
4	FERNANDEZ LINARES TADEO PATRICIO	10718895761	SERVICIO AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	OFICINA DE INFRAESTRUCTURA, INGENIERIA BIOMEDICA Y SERVICIOS GENERALES	S/ 1,800.00
5	TUANAMA ISUIZA PETERSON	10707584284	SERVICIO AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	OFICINA DE INFRAESTRUCTURA, INGENIERIA BIOMEDICA Y SERVICIOS GENERALES	S/ 1,800.00
6	URDIALES CONTRERAS NANCY MARGOT	10085257949	SERVICIO AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	OFICINA DE INFRAESTRUCTURA, INGENIERIA BIOMEDICA Y SERVICIOS GENERALES	S/ 1,650.00
7	RAMIREZ QUISPE JOSE CORPUS	10258381217	SERVICIO AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	OFICINA DE INFRAESTRUCTURA, INGENIERIA BIOMEDICA Y SERVICIOS GENERALES	S/ 1,800.00
8	GUTIERREZ AGUIRRE ANABELLA	10257262842	SERVICIO AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	OFICINA DE INFRAESTRUCTURA, INGENIERIA BIOMEDICA Y SERVICIOS GENERALES	S/ 1,500.00
9	ALFARO CUADROS JAQUELIN GIOVANNA	10802852423	SERVICIO AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	OFICINA DE INFRAESTRUCTURA, INGENIERIA BIOMEDICA Y SERVICIOS GENERALES	S/ 1,800.00
10	GUTIERREZ MARIN BEATRIZ	10258107042	SERVICIO AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	OFICINA DE INFRAESTRUCTURA, INGENIERIA BIOMEDICA Y SERVICIOS GENERALES	S/ 1,800.00
11	HUAMAN CAHUANA FELIX MAXIMILIANO	10099148221	SERVICIO AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	OFICINA DE INFRAESTRUCTURA, INGENIERIA BIOMEDICA Y SERVICIOS GENERALES	S/ 1,500.00



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION
 CERTIFICADO que el presente es copia fiel del original
 27 MAR 2024
 Wilfredo Frady Ochoa Salas
 FEDATARIO

Resolución Administrativa

Callao, 27 de marzo de 2024

N°	PROVEEDOR	RUC	DESCRIPCION DE LA CONTRATACION	AREA USUARIA	MONTO S/
12	CHRWCA BELLIDO MAYCOL YORDAN	10775045481	SERVICIO AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	OFICINA DE INFRAESTRUCTURA, INGENIERIA BIOMEDICA Y SERVICIOS GENERALES	S/ 1,800.00
13	CARRANZA PACHECO GIOVANA KELLY	10426287540	SERVICIO DE ASISTENCIA EN LA ELABORACION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS	OFICINA DE ESTADISTICA Y SISTEMAS INFORMATICOS	S/ 1,700.00
14	LLONTOP HUAMAN ROBERTO GUIDO	10400616146	SERVICIO DE ASISTENCIA EN LA ELABORACION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS	OFICINA DE ESTADISTICA Y SISTEMAS INFORMATICOS	S/ 1,500.00
15	DAMIAN PORRAS MERCEDES	10255401403	SERVICIO DE ASISTENCIA EN LA ELABORACION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS	OFICINA DE ESTADISTICA Y SISTEMAS INFORMATICOS	S/ 1,500.00
16	SALAZAR ESPINOZA JOSE RONALDO	10772245110	SERVICIO DE SOPORTE INFORMATICO	OFICINA DE ESTADISTICA Y SISTEMAS INFORMATICOS	S/ 4,000.00
17	JUAN CAHUAZA JULY SANDRA	10743164909	SERVICIO DE ASISTENCIA EN LA ELABORACION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS	OFICINA DE ESTADISTICA Y SISTEMAS INFORMATICOS	S/ 2,000.00
18	RAEZ VELASQUEZ NANCY MARINA	10254572450	SERVICIO DE ASISTENCIA EN LA ELABORACION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS	OFICINA DE ESTADISTICA Y SISTEMAS INFORMATICOS	S/ 1,800.00
19	NUÑEZ AGUILAR DE PONCE MARIA YOLANDA	10257662611	SERVICIO DE ASISTENCIA EN LA ELABORACION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS	OFICINA DE ESTADISTICA Y SISTEMAS INFORMATICOS	S/ 1,500.00
20	CASTILLO TELLES LUISALVARO DAVID	10447570136	SERVICIO ESPECIALIZADO EN MATERIA LEGAL	OFICINA DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS	S/ 1,166.66
TOTAL					S/ 35,416.66



Artículo 2°.- AUTORIZAR la cancelación de la deuda señalada en el artículo precedente, en mérito a la disponibilidad presupuestal contenida en el Certificado de Crédito Presupuestal, emitido por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico.

Artículo 3°.- DISPONER, que la Oficina de Logística, la Oficina de Contabilidad y Finanzas y la Unidad de Tesorería, tome las acciones necesarias para el cumplimiento a la presente Resolución.

Artículo 4°.- DISPONER, se remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica de la Entidad, a fin que tome conocimiento de los hechos ocurridos y actué conforme a sus facultades y atribuciones. Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Hospital Nacional "Daniel Alcides Carrion"
 C.P.C. BALTAZAR CACHAY WILCA
 Director Ejecutivo
 Oficina Ejecutiva de Administración